

**8. Bebidas alcohólicas. Especificaciones sanitarias. Etiquetado sanitario y comercial**  
**NOM-142-SSA1/SCFI-2014**

<b>Verificación de la información comercial y sanitaria</b>	<b>cumple</b>	<b>NOM-142-SSA1/SCFI-2014</b>
<p>El etiquetado de los productos objeto de esta Norma, además de cumplir con lo establecido en el Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables, se sujetará a lo siguiente:</p> <p>Las bebidas alcohólicas preenvasadas deben presentarse con una etiqueta en la que se describa el producto o se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que se refieran al producto, permitiéndose la descripción gráfica de la sugerencia de uso, empleo, preparación, a condición de que aparezca una leyenda alusiva al respecto.</p>		<p>Numerales 9.1, 9.1.1, 9.1.2, 9.1.3 y 9.1.4</p>
<p>Las etiquetas que ostenten deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo</p> <p>La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto.</p> <p>En la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, graduación alcohólica y la marca comercial, así como la declaración de la cantidad.</p>		
<p>La etiqueta o envase debe ostentar el nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo a las características básicas de la composición y naturaleza de la bebida alcohólica, que no induzca a error o engaño al consumidor.</p>		<p>Numerales 9.3, 9.3.1 y 9.3.1.1</p>
<p>Para productos de fabricación nacional, en la etiqueta o envase debe indicarse el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.</p> <p>Para productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, antes de su comercialización.</p> <p>Tratándose de la cerveza y de las bebidas alcohólicas preparadas a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino importadas, deben incluir: el nombre y el domicilio del importador o registro federal de contribuyentes, así como las leyendas y símbolos a que se hace referencia en los puntos 9.3.7.2.1, 9.3.7.2.4 y en el Apéndice A Normativo, de esta Norma, antes de su internación al país.</p>		<p>Numerales 9.3.2, 9.3.2.1, 9.3.2.2 y 9.3.2.3</p>
<p>Los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar en la etiqueta o envase la leyenda que identifique el país de origen o gentilicio, por ejemplo: "Producto de _____", "Hecho en _____"</p>		<p>Numerales 9.3.3 y 9.3.3.1</p>
<p>Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.</p> <p>La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe estar siempre de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.</p> <p>La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde aparece.</p>		<p>Numerales 9.3.4, 9.3.4.1, 9.3.4.2 y 9.3.4.3</p>

<p>Aquellas bebidas alcohólicas con contenido alcohólico medio o alto, con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente: Declararse en el envase o etiqueta y consistir por lo menos de: El día y mes para productos de duración menor o igual a 3 meses, y El mes y año para productos de duración mayor a 3 meses. La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de consumo preferente y ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del_", "Cons. Pref. antes del_" y "Cons Pref_". En el espacio en blanco indicar la fecha misma o una referencia al lugar donde aparece la fecha. Para productos de importación, cuando el codificado de la fecha de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el punto 9.3.5.1, de esta Norma, éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración. Al declarar la fecha de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquier condición especial que se requiera para la conservación de la bebida alcohólica, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha. Por ejemplo, "una vez abierto, consérvese en refrigeración", o leyendas análogas. La fecha de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.</p>		<p>Numerales 9.3.5, 9.3.5.1, 9.3.5.1.1 y 9.3.5.1.2 y 9.3.5.2, 9.3.5.3, 9.3.5.4 y 9.3.5.5</p>
<p>La etiqueta o envase, debe indicar el contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20°C)], debiendo usarse para ello las siguientes abreviaturas: % Alc. Vol.; % Alc Vol; % alc. vol.; % alc vol.</p>		<p>Numerales 9.3.6 y 9.3.6.1</p>
<p>La lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y todas estas bebidas alcohólicas, que después de destiladas y/o antes de embotellar utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:</p>		<p>Numerales 9.3.7, 9.3.7.1, 9.3.7.1.1, 9.3.7.1.1.1, 9.3.7.1.1.2, 9.3.7.1.1.3, 9.3.7.1.1.4, 9.3.7.1.1.5, 9.3.7.1.1.6, 9.3.7.1.1.7, 9.3.7.1.2, 9.3.7.1.3, 9.3.7.1.4</p>
<p>Las etiquetas que ostenten deben fijarse de manera tal que permanezcan disponibles hasta el momento de su uso y consumo La información contenida en las etiquetas debe presentarse y describirse en forma clara, veraz y comprobable, evitando que sea falsa, equívoca o que induzca a error al consumidor con respecto a la naturaleza y características del producto. En la superficie principal de exhibición, debe aparecer cuando menos, el nombre o la denominación genérica del producto, graduación alcohólica y la marca comercial, así como la declaración de la cantidad.</p>		
<p>La etiqueta o envase debe ostentar el nombre o la denominación del producto preenvasado debe corresponder con lo establecido en los ordenamientos jurídicos aplicables; en ausencia de éstos, puede indicarse el nombre de uso común, o bien, emplearse una descripción de acuerdo a las características básicas de la composición y naturaleza de la bebida alcohólica, que no induzca a error o engaño al consumidor.</p>		<p>Numerales 9.3, 9.3.1 y 9.3.1.1</p>

<p>Para productos de fabricación nacional, en la etiqueta o envase debe indicarse el nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del responsable del producto de manera enunciativa mas no limitativa: calle, número, código postal y entidad federativa en que se encuentre.</p> <p>Para productos importados: nombre, denominación o razón social y domicilio fiscal del importador. Esta información puede incorporarse al producto en territorio nacional, antes de su comercialización.</p> <p>Tratándose de la cerveza y de las bebidas alcohólicas preparadas a base de una mezcla de limonada y cerveza o vino, o de una mezcla de cerveza y vino importadas, deben incluir: el nombre y el domicilio del importador o registro federal de contribuyentes, así como las leyendas y símbolos a que se hace referencia en los puntos 9.3.7.2.1, 9.3.7.2.4 y en el Apéndice A Normativo, de esta Norma, antes de su internación al país.</p>		<p>Numerales 9.3.2, 9.3.2.1, 9.3.2.2 y 9.3.2.3</p>
<p>Los productos nacionales o de procedencia extranjera deben incorporar en la etiqueta o envase la leyenda que identifique el país de origen o gentilicio, por ejemplo: "Producto de _____", "Hecho en _____"</p>		<p>Numerales 9.3.3 y 9.3.3.1</p>
<p>Cada envase debe llevar grabada o marcada de cualquier modo la identificación del lote al que pertenece, con una indicación en clave que permita su rastreabilidad.</p> <p>La identificación del lote, que incorpore el fabricante en el producto, debe estar siempre de manera claramente legible, visible e indeleble para el consumidor.</p> <p>La clave del lote debe ser precedida por cualquiera de las siguientes indicaciones "LOTE", "Lot", "L", "Lote", "lote", "lot", "l", "lt", "LT", "LOT", o bien incluir una referencia del lugar donde aparece.</p>		<p>Numerales 9.3.4, 9.3.4.1, 9.3.4.2 y 9.3.4.3</p>
<p>Aquellas bebidas alcohólicas con contenido alcohólico medio o alto, con duración menor o igual a 12 meses deben declarar la fecha de consumo preferente, la cual deberá cumplir con lo siguiente:</p> <p>Declararse en el envase o etiqueta y consistir por lo menos de:</p> <p>El día y mes para productos de duración menor o igual a 3 meses, y El mes y año para productos de duración mayor a 3 meses.</p> <p>La fecha debe estar precedida por una leyenda que especifique la fecha de consumo preferente y ésta debe indicarse anteponiendo alguna de las siguientes leyendas, sus abreviaturas o leyendas análogas: "Consumir preferentemente antes del_", "Cons. Pref. antes del_" y "Cons Pref_".</p> <p>En el espacio en blanco indicar la fecha misma o una referencia al lugar donde aparece la fecha.</p> <p>Para productos de importación, cuando el codificado de la fecha de consumo preferente no corresponda al formato establecido en el punto 9.3.5.1, de esta Norma, éste podrá ajustarse a efecto de cumplir con la formalidad establecida, o en su caso, la etiqueta o el envase debe contener la interpretación de la fecha señalada. En ninguno de estos casos los ajustes serán considerados como alteración.</p> <p>Al declarar la fecha de consumo preferente se debe indicar en la etiqueta cualquier condición especial que se requiera para la conservación de la bebida alcohólica, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.</p> <p>Por ejemplo, "una vez abierto, consérvese en refrigeración", o leyendas análogas.</p> <p>La fecha de consumo preferente que incorpore el fabricante en el producto preenvasado no puede ser alterada en ningún caso y bajo ninguna circunstancia.</p>		<p>Numerales 9.3.5, 9.3.5.1, 9.3.5.1.1 y 9.3.5.1.2 y 9.3.5.2, 9.3.5.3, 9.3.5.4 y 9.3.5.5</p>
<p>La etiqueta o envase, debe indicar el contenido alcohólico [por ciento de alcohol en volumen a 293 K (20°C)], debiendo usarse para ello las siguientes abreviaturas: % Alc. Vol.; % Alc Vol; % alc. vol.; % alc vol.</p>		<p>Numerales 9.3.6 y 9.3.6.1</p>

<p>La lista de ingredientes debe figurar en la etiqueta de las bebidas alcohólicas preparadas, licores o cremas y todas estas bebidas alcohólicas, que después de destiladas y/o antes de embotellar utilicen ingredientes opcionales y/o aditivos que causen hipersensibilidad, intolerancia o alergia y se encuentren presentes en el producto final. Se ha comprobado que los siguientes alimentos e ingredientes causan hipersensibilidad y deben declararse siempre:</p>		<p>Numerales 9.3.7, 9.3.7.1, 9.3.7.1.1, 9.3.7.1.1.1, 9.3.7.1.1.2, 9.3.7.1.1.3, 9.3.7.1.1.4, 9.3.7.1.1.5, 9.3.7.1.1.6, 9.3.7.1.1.7, 9.3.7.1.2, 9.3.7.1.3, 9.3.7.1.4</p>														
<p>El etiquetado de las bebidas alcohólicas deberá ostentar la leyenda precautoria <b>"EL ABUSO EN EL CONSUMO DE ESTE PRODUCTO ES NOCIVO PARA LA SALUD"</b>, conforme a lo establecido en el artículo 218, de la Ley, en color contrastante con el fondo, <b>en letra mayúscula helvética condensada, en caracteres claros y fácilmente legibles, de conformidad con la siguiente tabla:</b></p> <table border="1" data-bbox="337 726 940 1087"> <tr> <td></td> <td></td> </tr> <tr> <td>De 0 hasta 50 ml</td> <td>1,5 mm</td> </tr> <tr> <td>De 50,1 hasta 190 ml</td> <td>2,0 mm</td> </tr> <tr> <td>De 190,1 hasta 500 ml</td> <td>2,5 mm</td> </tr> <tr> <td>De 500,1 hasta 1000 ml</td> <td>3,0 mm</td> </tr> <tr> <td>De 1000,1 hasta 4000 ml</td> <td>5,0 mm</td> </tr> <tr> <td>Mayores de 4000 ml</td> <td>7,0 mm</td> </tr> </table> <p>Alrededor de la leyenda deberá existir un espacio libre de cuando menos 3 mm.</p> <p>La leyenda podrá aparecer, además, en el tapón o en el faldón de la corcholata, siempre y cuando sea visible y no esté cubierta por ningún tipo de sello, timbre o envoltura que impida al consumidor leer la leyenda completa, con las mismas características señaladas en el punto 9.3.7.2.1, de esta Norma.</p> <p>En las canastillas y cartones de empaque, las leyendas deberán ostentarse, además parte superior y caras laterales, en caracteres no menores de 4mm.</p> <p>En la etiqueta de todos los productos objeto de esta Norma, deberán incluirse los símbolos conforme a lo dispuesto en el punto A.2, del Apéndice A Normativo, de esta Norma, que refieren a la prohibición de consumo a menores de 18 años, a mujeres embarazadas y a la conducción bajo los influjos del alcohol.</p> <p>Las bebidas de contenido alcohólico bajo, definidas en el punto 9.4.1.1, de esta Norma, deberán incluir únicamente el símbolo conforme a lo dispuesto en el punto A.6, del Apéndice A Normativo, de esta Norma.</p> <p>En las canastillas y cartones de empaque de los productos que recibe el consumidor, exceptuando al material de embalaje, los símbolos deberán ostentarse, además, en las caras superior y laterales, en un tamaño mayor al que aparezca en la etiqueta, tapón o corcholata.</p>			De 0 hasta 50 ml	1,5 mm	De 50,1 hasta 190 ml	2,0 mm	De 190,1 hasta 500 ml	2,5 mm	De 500,1 hasta 1000 ml	3,0 mm	De 1000,1 hasta 4000 ml	5,0 mm	Mayores de 4000 ml	7,0 mm		<p>Numerales: 9.3.7.2, 9.3.7.2.1, 9.3.7.2.2, 9.3.7.2.3, 9.3.7.2.4 y 9.3.7.2.5</p>
De 0 hasta 50 ml	1,5 mm															
De 50,1 hasta 190 ml	2,0 mm															
De 190,1 hasta 500 ml	2,5 mm															
De 500,1 hasta 1000 ml	3,0 mm															
De 1000,1 hasta 4000 ml	5,0 mm															
Mayores de 4000 ml	7,0 mm															
<p>Los productos con bajo contenido energético deben ostentar en la etiqueta la declaración "bajo contenido energético".</p> <p>No está permitido emplear términos descriptivos relacionados con la modificación del contenido energético, distinto al definido en esta Norma.</p> <p>Aquellas bebidas alcohólicas con bajo contenido energético deberán incluir las leyendas precautorias correspondientes, establecidas en el Acuerdo.</p>		<p>Numerales: 9.3.7.3, 9.3.7.3.1, 9.3.7.3.2</p>														

<p>En el <b>Brandy</b>, se incluirá la palabra "Brandy" en forma ostensible y la leyenda "<b>100% de uva</b>", la que deberá ser comprobable. Indicación de la cantidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-030-SCFI-2006, citada en el punto 2.2 de esta Norma. Si durante la elaboración de vino se emplea viruta de roble, no se podrá utilizar ningún termino que confunda al consumidor haciendo referencia al uso de barricas de roble, como "añejado en barrica" o similares.</p>		<p>Numerales: 9.3.8,9.3.8.1, 9.3.8.2 y 9.3.8.3</p>						
<p>Las etiquetas podrán contener la clasificación señalada en la siguiente tabla, la cual, cuando se utilice, deberá aparecer como se señala y no deberá ser utilizada con fines promocionales, ni de publicidad de los productos. Los textos de las leyendas precautorias no podrán modificarse ni usar superlativos relativos a la clasificación.</p> <table border="1" data-bbox="162 466 1058 716"> <tr> <td data-bbox="162 466 511 548">De contenido alcohólico bajo</td> <td data-bbox="511 466 1058 548">Las bebidas con un contenido alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 548 511 630">De contenido alcohólico medio</td> <td data-bbox="511 548 1058 630">Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen.</td> </tr> <tr> <td data-bbox="162 630 511 716">De contenido alcohólico alto</td> <td data-bbox="511 630 1058 716">Las bebidas con un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen.</td> </tr> </table>	De contenido alcohólico bajo	Las bebidas con un contenido alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen.	De contenido alcohólico medio	Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen.	De contenido alcohólico alto	Las bebidas con un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen.		<p>Numerales: 9.4, 9.4.1 y 9.4.1.1</p>
De contenido alcohólico bajo	Las bebidas con un contenido alcohólico de 2,0% y hasta 6,0% en volumen.							
De contenido alcohólico medio	Las bebidas con un contenido alcohólico de 6,1% y hasta 20.0% en volumen.							
De contenido alcohólico alto	Las bebidas con un contenido alcohólico de 20,1% y hasta 55,0% en volumen.							
<p>Se <b>podrá</b> declarar el contenido energético por porción expresado ya sea en kJ o kcal, de acuerdo a los siguientes tamaños de porción de bebida estándar, con aproximadamente 13g de alcohol y considerando que su gravedad específica es de 0,785g/ml: En la etiqueta <b>puede</b> presentarse cualquier información o representación gráfica, así como material escrito, impreso o gráfico, por ejemplo, tratamientos o procesos especiales de elaboración u otras leyendas precautorias, siempre que esté de acuerdo con los requisitos obligatorios de la presente Norma. En el etiquetado de las bebidas alcohólicas <b>se podrá</b> incluir la leyenda: "Para mayor información ingresa a la página: <a href="http://www.conadic.salud.gob.mx">www.conadic.salud.gob.mx</a>, donde se cuenta con información sobre el uso nocivo del alcohol".</p>		<p>Numerales: 9.4.1.2, 9.4.1.2.1, 9.4.1.3 y 9.4.1.4</p>						
<p>La información comercial <b>diferente</b> a la prevista en el punto 9.3.8, de esta Norma, se considera información comercial adicional.</p>		<p>Numeral: 9.4.2</p>						